

VISTO:

El Expte. A-4786/06 mediante el cual AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora solicita la renovación de la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución AGR N° 026/99 se otorgó a la solicitante, el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 173° inciso 3) y de Sellos según lo establecido por el Artículo 218° inciso 2) del Código Tributario -Ley N° 4306 (t.o. Decreto HF N° 829/96), hoy, Artículos 183° inciso 1) y 228° inciso 1) del Código Tributario -Ley N° 5022-.

Que a fs. 18 corre el informe N° 194/06 del Departamento Asuntos Técnicos mediante el cual aconseja acceder a su solicitud, en razón de que según surge de la documentación agregada en autos, la solicitante es una asociación civil que de acuerdo a sus estatutos -fs. 2/7- no persigue fines de lucro y está autorizada a funcionar como persona jurídica mediante Resolución N° 2207 de fecha 13 de Agosto de 1975 otorgada por la Inspección General de Justicia -fs. 10-

Que la previsión contenida en los Artículos 183° inciso 1) y 228° inciso 1) del Código Tributario - Ley N° 5022 dicen que están exentas del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos "Las ... asociaciones civiles ... que conforme a sus estatutos ... no persigan fines de lucro y los ingresos ... en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados, consejeros y/o directivos bajo la forma de utilidades, gratificaciones, honorarios ...".

Que respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Artículo 183° inciso 1) consagra una excepción cuando dice "La exención ... no alcanza a los ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades ... comerciales, ... bancarias, servicios, de seguros, ...".

Que en razón de tratarse de una exención subjetiva que no obra de pleno derecho corresponde su declaración a petición del interesado -Artículo 12° inciso c) del Código Tributario ya citado- y corresponde concederla desde la fecha de otorgamiento de la personería jurídica.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Otorgar a partir del 13 de Agosto de 1975 a AADI-CAPIF Asociación Civil Recaudadora, la exención de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos conforme con lo establecido por los Artículos 183° inciso 1) y 228° inciso 1) del Código Tributario - Ley N° 5022-.

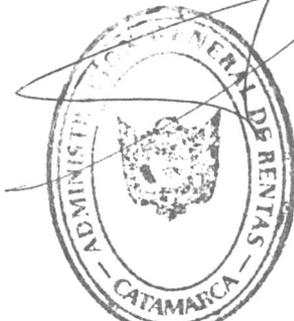
ARTÍCULO 2° - La exención referida al Impuesto sobre los Ingresos Brutos no alcanza a los ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, comerciales, industriales, bancarias, servicios y de seguros, conforme el último párrafo del inciso 1) del Artículo 183° citado.

ARTÍCULO 3° - Las exenciones otorgadas regirán mientras las normas que las establecen no sean abrogadas o derogadas o hasta que desaparezcan las causas que las legitimaron.

ARTICULO 4° - Notifíquese a la entidad interesada y remítase a los Departamentos Ingresos Brutos y Otros Gravámenes.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN AGR N° 064-06
mcb



C.P.N. ANGEL GUILLERMO OSMAN
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GRAL DE RENTAS